

59

ORDENANZA No. 006

" POR LA CUAL SE CREA UN COLEGIO DE COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA, SE
PROVEE SU FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades legales,

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO .- Créase en el Municipio de Ponedera un Colegio de Comercio que se llamará "COLEGIO COMERCIAL DE PONEDERA"; el cual comenzará sus labores educativas a partir del año lectivo de 1.979.

ARTICULO SEGUNDO .- El Colegio que se crea mediante el artículo anterior será mixto, deberá iniciar labores con el Primer Año de Comercio, pudiendo tener dos o más grupos con una capacidad de Cuarenta (40) alumnos.

ARTICULO TERCERO .- Destínase la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) para la construcción del edificio donde habrá de funcionar el COLEGIO COMERCIAL DE PONEDERA.

P A R A G R A F O .- La Gobernación del Departamento queda con facultades para que los trabajos de construcción del edificio se realicen por conducto de la Secretaría de Obras Públicas o mediante contrato con particulares

ARTICULO CUARTO .- Mientras se construye el edificio, de que trata el artículo anterior, la Gobernación del Departamento queda facultada para tomar en arrendamiento, hasta por la suma de TRES MIL PESOS - (\$3.000.00) Mensuales, el inmueble necesario para el funcionamiento del Colegio, a fin de que se garantice la iniciación de labores en el año de 1.979.


ARTICULO QUINTO .- Para la dotación de muebles y demás elementos necesarios para el normal funcionamiento del COLEGIO COMERCIAL DE PONEDERA , destínase la Suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)

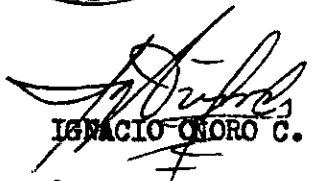
ARTICULO SEXTO .- El Gobernador del Departamento queda ampliamente facultado para crear los cargos que se necesiten para el funcionamiento del Colegio que se crea mediante esta Ordenanza.


ARTICULO SEPTIMO .- Las Sumas de dinero de que tratan los artículos 3o, 4o. y 5o. de esta Ordenanza, serán incluidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente a la vigencia fiscal de 1.979, sea este expedido por la Asamblea Departamental o liquidado por la Gobernación; si así no se hiciere, la Gobernación del Departamento queda ampliamente facultada, para, en cualquier tiempo y dentro de cualquier vigencia fiscal , abrir el o los créditos necesarios para darle cumplimiento a la presente Ordenanza, sin más requisito que este mandato.


ARTICULO OCTAVO .- Esta Ordenanza rige a partir de su sanción.

Dada en Barranquilla, a los del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1.978).


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 Asamblea Departamental
 PRESIDENCIA
EDUARDO ARANGO PINERES
 PRESIDENTE
 BARRANQUILLA


IGNACIO OROZCO C.
 2o. VICE-PRESIDENTE


CARLOS DANIEL ABELLO ROCA
 1o. VICE-PRESIDENTE


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 ASAMBLEA DEPTAL. DEL ATLANTICO
GERMAN DONADO DE LA HOZ
 SECRETARIA GENERAL
 SECRETARIO
 BARRANQUILLA

PROYECTO DE ORDENANZA

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

61

Nov. 22/78

"Por la cual se autoriza la contratación de unos empréstitos, se crea el "Fondo para la educación superior oficial, la recreación y el Deporte".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ES
PECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL
10 DEL ARTICULO 187 DE LA CONSTITUCION PO
LITICA,

APROBADO EN PRIMERA DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

74 de Nov de 1978

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

21 Nov 1978

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1o.- Autorízase al Gobernador del Departamento para celebrar y negociar empréstitos internos y/o externos hasta por la suma de Quinientos millones de pesos (\$500'000.000) con destino a la financiación de programas de inversión (período - 1979 - 1982) en sectores prioritarios, tales como: acueductos y alcantarillados; vías; educación; salud; recreación; atención a la niñez; desarrollo agroindustrial y mercadeo agropecuario, dentro de los lineamientos del gobierno central, a fin de complementar las versiones nacionales en estos sectores.

En desarrollo de esta autorización el Gobernador del Departamento queda igualmente facultado para celebrar con el gobierno nacional las operaciones de crédito contempladas en el Decreto No. 505 de 1974.

ARTICULO 2o.- En desarrollo de las autorizaciones conferidas por el Artículo anterior, el Gobernador del Departamento queda facultado para pignorar las rentas que se requieran a fin de garantizar estas obligaciones y procederá a incorporar al presupuesto de cada vigencia los recursos provenientes de los empréstitos y las partidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que por este concepto contraiga, así como también para hacer los traslados presupuestales a que haya lugar.

ARTICULO 3o.- Créase el "FONDO PARA LA EDUCACION SUPERIOR OFICIAL, LA RECREACION Y EL DEPORTE" como establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Su objetivo será fomentar la educación superior oficial, la construcción, dotación y sostenimiento de parques e instalaciones deportivas.

ARTICULO 4o.- Revístese al Gobernador del Departamento de facultades especiales por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para reglamentar el funcionamiento del establecimiento público creado por el artículo anterior, señalando concretamente sus funciones, régimen estatutario y fuentes de ingreso.

ARTICULO 5o.- Revístese al Gobernador del Departamento de facultades especiales por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para:

- a) Reestructurar conforme a la ley, los impuestos creados por el Artículo 5o. de la Ordenanza No. 59 de 1958.
- b) Modificar las bases de aforo y las tarifas contempladas en el Artículo 4o. de la Ordenanza No. 028 de 1977.

Reemplazado con el artículo 1o de la Ley 1978

APROBADO
APROBADO
APROBADO

- c) Modificar las destinaciones contempladas en el Artículo 1o. de la Ordenanza No. 028 de 1977 conservando para vigilancia policiva, compra de vehículos, tránsito, Cuerpo de Bomberos y demás servicios incluidos en este Artículo, un producido neto NO INFERIOR al recaudado durante la vigencia fiscal de 1978 y manteniendo las excepciones previstas para las zonas de tugurios.
- d) Destinar los excedentes del impuesto de vigilancia que se deriven de la reestructuración y las nuevas bases de aforo, al "FONDO PARA LA EDUCACION SUPERIOR OFICIAL, LA RECREACION Y EL DEPORTE".

APROBADO


ARTICULO 6o.- Revístese al Gobernador del Departamento de facultades especiales por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para expedir el Código de Rentas Departamental.

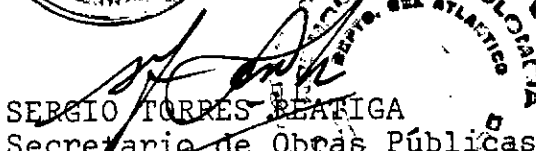
APROBADO

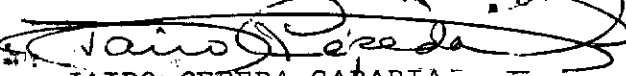
ARTICULO 7o.- Esta Ordenanza regirá desde su sanción y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

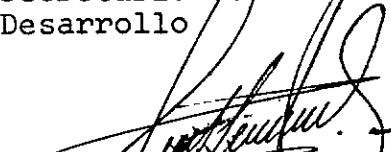
APROBADO

Presentado a la consideración de la Honorable Asamblea Departamental el día catorce (14) del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978), por los suscritos,

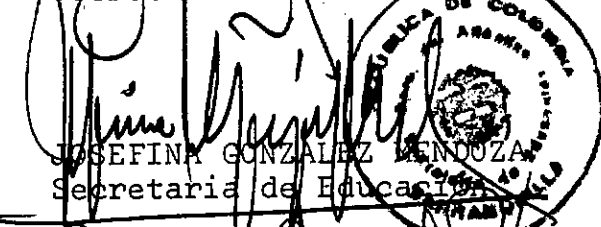

 ROBERTO ESTRADA AREVALO
 Secretario de Gobierno

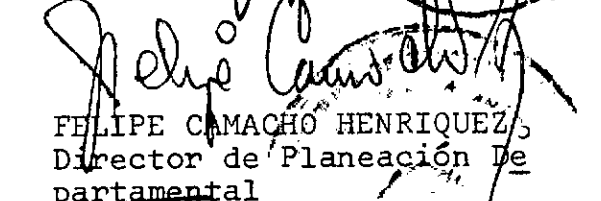

 SERGIO TORRES BEAFIGA
 Secretario de Obras Públicas


 JAIRO CEPEDA SARABIA
 Secretario de Fomento y Desarrollo


 LUIS CARLOS SERRANO
 Gerente
 INDAT


 CARLOS PEREA TORRES
 Secretario de Hacienda

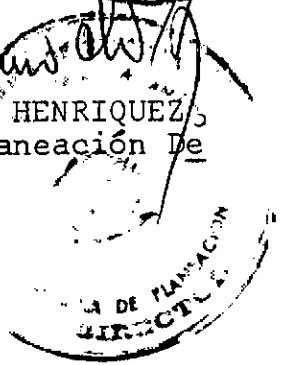
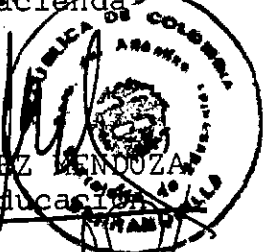
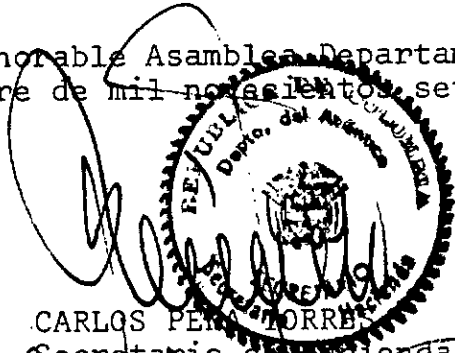
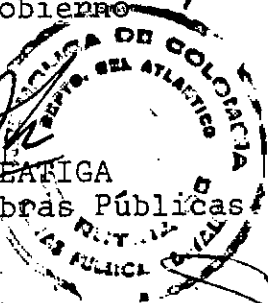

 JOSEFINA GONZALEZ MENDOZA
 Secretaria de Educación


 FELIPE CAMACHO HENRIQUEZ
 Director de Planeación Departamental

APROBADO EN TERCER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 Nov. 22/78

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 Nov 21/78

APROBADO EN PRIMER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 24 de Nov de 1978



APROBADO EN LA SESION DEL DIA
24 de Nov de 1978

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

"POR LA CUAL SE CREA UN COLEGIO DE COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA, SE PRO-
VEE SU FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales,

O R D E N A:

ARTICULO PRIMERO.- Créase en el Municipio de Ponedera un Colegio de Comercio que se llamará "COLEGIO COMERCIAL DE PONEDERA", el cual comenzará sus labores educativas a partir del año lectivo de 1.979.

APROBADO

ARTICULO SEGUNDO.- El Colegio que se crea mediante el artículo anterior será mixto, deberá iniciar labores con el Primer Año de Comercio, pudiendo tener dos o más grupos con una capacidad hasta de Cuarenta (40) alumnos.

APROBADO

ARTICULO TERCERO.- Destínase la Suma hasta de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) para la construcción del edificio donde habrá de funcionar el COLEGIO COMERCIAL DE PONEDERA.

APROBADO

P A R A G R A F O.-La Gobernación del Departamento queda con facultades para que los trabajos de construcción del edificio se realicen por conducto de la Secretaría de Obras Públicas o mediante contrato con particulares.

APROBADO

ARTICULO CUARTO.- Mientras se construye el edificio, de que trata el artículo anterior, la Gobernación del Departamento queda facultada para tomar en arrendamiento, hasta por la suma de TRES MIL PESOS - (\$ 3.000.00) Mensuales, el inmueble necesario para el funcionamiento del Colegio, a fin de que se garantice la iniciación de labores en el año de 1.979.

APROBADO

ARTICULO QUINTO.- Para la dotación de muebles y demás elementos necesarios para el normal funcionamiento del COLEGIO COMERCIAL DE PONEDERA, destínase

APROBADO

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
16 de Nov 1978

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
21/78

APROBADO EN PRIMERA
EN LA SESION DEL DIA
14 de Nov de 1978
64

1a Suma de DOCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00).

ARTICULO SEXTO.-

APROBADO

El Gobernador del Departamento queda ampliamente facultado para crear los cargos que se necesiten para el funcionamiento del Colegio que se crea mediante esta Ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO.-

APROBADO

Las Sumas de dinero de que tratan los artículos 3º, 4º y 5º de esta Ordenanza, serán incluidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente a la vigencia fiscal de 1.979, sea este expedido por la Asamblea Departamental o liquidado por la Gobernación; si así no se hiciere, la Gobernación del Departamento queda ampliamente facultada, para, en cualquier tiempo y dentro de cualquier vigencia fiscal, abrir el o los créditos necesarios para darle cumplimiento a la presente Ordenanza, sin más requisito que este mandato.

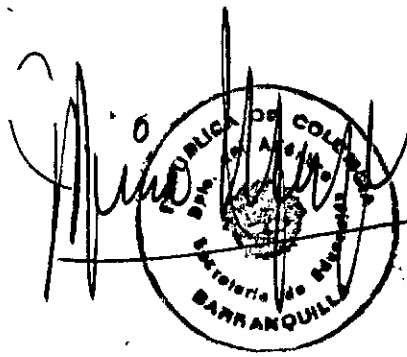
ARTICULO OCTAVO.-

Esta Ordenanza rige a partir de su sanción.

APROBADO

Presentada a la consideración de la Asamblea por el Honorable Diputado,

RODRIGO CABRERA DE LA CRUZ.-



Handwritten signature of Rodrigo Cabrera de la Cruz and another signature below it.

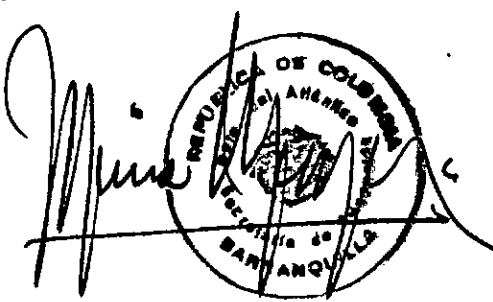
APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
17 de Nov de 1978

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
16 de Nov 1978

EXPOSICION DE MOTIVOS SOBRE PROYECTO DE ORDENANZA QUE CREA UN COLEGIO DE COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA.-

El proyecto de Ordenanza que crea un colegio de comercio en el municipio de Ponedera, es un hecho de justicia en beneficio de la juventud de ese municipio y sus anexidades como los corregimientos de Martillo, La Retirada, Puerto Giraldo, Santa Rita, y por que no decirlo también de las gentes de Cascaja y Remolino en el departamento del Magdalena.-

Las gentes del municipio de Ponedera y corregimientos mencionados, encuentran desde todo punto de vista obstáculos para educarse, y además de contar con pocos recursos económicos para realizar sus anhelos, son gentes en su mayoría que se sostienen mediante las faenas del campo.- Tienen problemas en el transporte lo cual indica que el 90% de las poblaciones mencionadas necesitan que sus hijos escojan una carrera corta, pero bien aprovechada, por lo antes expuesto Honorables Diputados deseo entren en consideración y den aprobación a la creación de una institución de carácter docente en la rama del comercio en el olvidado municipio de Ponedera.-



Rodrigo Rafael
RODRIGO RAFAEL CABRERA DE LA CRUZ
DIPUTADO

Compartido

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Nov. 21/78

APROBADO EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
14 de Nov de 1978

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

"POR LA CUAL SE CREA UN COLEGIO DE COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA, SE PRO-
VEE SU FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales,

O R D E N A:

ARTICULO PRIMERO.- Crease en el Municipio de Ponedera un Colegio de Comercio que se llamará "COLEGIO COMERCIAL DE PONEDERA", el cual comenzará sus labores educativas a partir del año lectivo de 1.979.

APROBADO

ARTICULO SEGUNDO.- El Colegio que se crea mediante el artículo anterior será mixto, deberá iniciar labores con el Primer Año de Comercio, pudiendo tener dos o más grupos con una capacidad hasta de Cuarenta (40) alumnos.

APROBADO

ARTICULO TERCERO.- Destínase la Suma hasta de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) para la construcción del edificio donde habrá de funcionar el COLEGIO COMERCIAL DE PONEDERA.

APROBADO

P A R A G R A F O.-La Gobernación del Departamento queda con facultades para que los trabajos de construcción del edificiose realicen por conducto de la Secretaría de Obras Públicas o mediante contrato con particulares.

APROBADO

ARTICULO CUARTO.- Mientras se construye el edificio, de que trata el artículo anterior, la Gobernación del Departamento queda facultada para tomar en arrendamiento, hasta por la suma de TRES MIL PESOS - (\$ 3.000.00) Mensuales, el inmueble necesario para el funcionamiento del Colegio, a fin de que se garantice la iniciación de labores en el año de 1.979.

APROBADO

ARTICULO QUINTO.- Para la dotación de muebles y demás elementos necesarios para el normal funcionamiento del COLEGIO COMERCIAL-DE-PONEDERA, destínase

APROBADO

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
14 de Nov 1978

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
14 de Nov 1978

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
14 de Nov 1978

- 2 -

La Suma de DOCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00).

ARTICULO SEXTO.-

APROBADO

El Gobernador del Departamento queda ampliamente facultado para crear los cargos que se necesiten para el funcionamiento del Colegio que se crea mediante esta Ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO.-

APROBADO

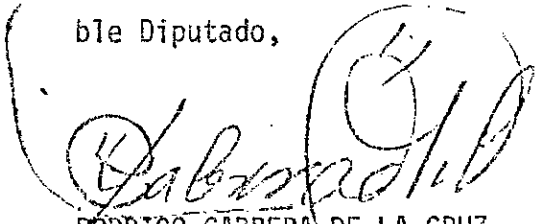
Las Sumas de dinero de que tratan los artículos 3º, 4º y 5º de esta Ordenanza, serán incluidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente a la vigencia fiscal de 1.979, sea este expedido por la Asamblea Departamental o liquidado por la Gobernación; si así no se hiciere, la Gobernación del Departamento queda ampliamente facultada, para, en cualquier tiempo y dentro de cualquier vigencia fiscal, abrir el o los créditos necesarios para darle cumplimiento a la presente Ordenanza, sin más requisito que este mandato.

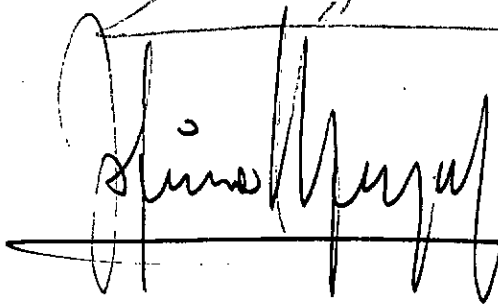
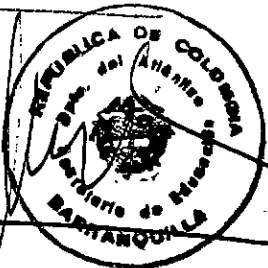
ARTICULO OCTAVO.-

Esta Ordenanza rige a partir de su sanción.

APROBADO

Presentada a la consideración de la Asamblea por el Honorable Diputado,


RODRIGO CABRERA DE LA CRUZ.-

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
16 de Nov 1978

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
200.21/78

Barranquilla, noviembre 16 de 1.978

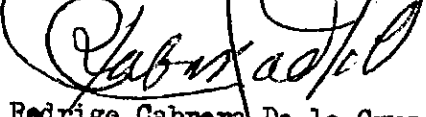
Señor Doctor
Eduardo Arango Piñeres
Presidente de la Asamblea
Honorables Diputados

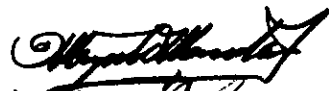
Habiendo la comisión de Educación, cumplido con el estudio encamendado acerca de la creación del Colegio Comercial de Ponedera, nos encontramos en capacidad de rendir en este recinto, el siguiente informe:

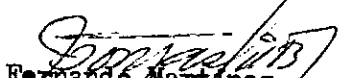
- a) La comunidad habitante de la región centro oriental del Atlántico, que tiene su asiento principal en el municipio de Ponedera, requiere, y necesita, de un Plantel de Educación Media, capaz de satisfacer las aspiraciones de los padres de familia que desean que sus hijos se eduquen;
- b) Los problemas económicos que acarrearán el traslado de los jóvenes a otras ciudades donde puedan estudiar son complejos, y son de imprescindible solución del Estado.

Por lo tanto, muy comedidamente solicitamos a los Honorables miembros de esta Corporación pública, aprobar en segundo debate el proyecto de ordenanza que crea el Colegio Comercial de Ponedera, que debe realmente denominarse Colegio Comercial Mixto de Ponedera que seguramente prestará sus servicios a las poblaciones de Martillo, Cascajal, Bohórquez, Puerto Giraldo y demás pueblos circunvecinos.

Comisión de Educación:


Rodrigo Cabrera De la Cruz
Presidente


Marina Ariza de Manotas


Fernando Martínez


Arcadio Goenaga León


Isracl Ortigoza


Manuel Mendoza